



CONSOLIDADO DE MATERIAS QUE SE EXCLUYEN POR RAZONES DISTINTAS A LA LEGALIDAD

I. Título Disposiciones Generales

N°	N° Voto CTEO	Propuesta CTEO	Argumento
1	13	13. Los(as) académicos(as) de cualquiera de las plantas podrán ser elegidos(as) o designados(as) como autoridades en cualquiera de los cargos que establezca la normativa de la Universidad. (346) A) Apruebo B) Rechazo	La jerarquización e integración a la carrera de académico de jornada garantiza una vinculación real y efectiva con la universidad y compromiso con la calidad, que es base para cualquier jefatura o cargo. Se sabe que hay propuestas que están viendo otras comisiones tendrán que revisar para ver si esto tiene relación o no, e integrar donde corresponde y si corresponde.
2	14	14. Le corresponde a la Universidad de Santiago de Chile, generar espacios de análisis y discusión, para pronunciarse sobre convenios, tratados internacionales y políticas públicas que afecten al territorio. (32) A) Apruebo B) Rechazo	Esto está subsumido en los principios de la Universidad y como tal no aparece necesario que se contemple en el estatuto, además la mención al territorio aparece como vaga y no legal (recordar que estamos redactando una ley).



II. Título Gobierno Universitario:

a) Autoridades Unipersonales

N°	N° Voto CTEO	Propuesta CTEO	Argumento
3	55-2	<p>--- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Superior adoptados en materias de competencia</p> <p>de dicho órgano, dictando los actos administrativos correspondientes en un plazo no superior a</p> <p>treinta días hábiles.</p>	No es necesario incluir tal disposición, pues esto ya está contemplada en la legislación general, en la ley 19.880.
4	55-4	<p>--- Nombrar a las autoridades unipersonales de la Corporación y demás directivos, en conformidad</p> <p>con los procedimientos establecidos en este Estatuto y los reglamentos internos.</p>	No es necesario incluir tal disposición, pues ya está comprendida en el artículo 20 de la ley 21.094, por cuanto el Rector es jefe superior de servicio.
5	55-6-1	<p>1. El Plan Estratégico Institucional o su modificación para el período de su gobierno,</p> <p>estableciendo las metas a alcanzar cada año y los responsables por áreas.</p>	Ya está regulado en la ley la aprobación del PEI.
6	55-8	<p>--- Suscribir convenios que correspondan a los fines de la Universidad.</p>	No es necesario incluirla, pues esta facultad ya está comprendida en el art 20 de la ley 21.094, por cuanto el Rector es el jefe superior de servicio.



7	55-13	---Dictar los decretos, reglamentos y resoluciones propios de la función universitaria, y supervisar el cumplimiento de las actividades académicas, administrativas y financieras de la universidad.	No es necesario incluirla, pues esta facultad ya está comprendida en el art 20 de la ley 21.094, por cuanto el Rector es el jefe superior de servicio.
8	55-17	--- Responder de su gestión mediante cuenta anual al Consejo Universitario.	Se excluye del proceso, pues la cuenta anual ya está regulada en el artículo 20 inciso tercero de la ley 21.094. Además, no es facultad, sino una obligación.
9	55-19	--- Hacer ejecutar los acuerdos de los cuerpos colegiados.	No es necesario incluir tal disposición, pues esto ya está contemplada en la legislación general, en la ley 19.880.
10	55-20	--- Nombrar al personal de la Universidad de acuerdo a los reglamentos vigentes y sus respectivos planes de desarrollo de personal	No es necesario incluirla, pues esta facultad ya está comprendida en el art 20 de la ley 21.094, por cuanto el Rector es el jefe superior de servicio.
11	55-21	--- Suscribir, por sí o por delegación, los convenios o acuerdos que afecten a toda la Universidad.	No es necesario incluirla, pues esta facultad ya está comprendida en el art 20 de la ley 21.094, por cuanto el Rector es el jefe superior de servicio.
12	55-23	--- Desempeñar las demás funciones que la ley 21.094, el presente estatuto o reglamentos le asignen.	No es necesario incluirla, pues esta facultad ya está comprendida en el art 20 de la ley 21.094, por cuanto el Rector es el jefe superior de servicio.



13	57-1	<p>Son causales adicionales de remoción del Rector(a), respecto de lo indicado en la ley:</p> <p>57. Haber incurrido en comportamientos que fomenten o defiendan la discriminación en todas sus dimensiones. Trasgredir los principios establecidos en este estatuto. (190)</p> <p>A) Apruebo</p> <p>B) Rechazo</p>	<p>Existe legislación que regula esta materia.</p> <p>El artículo tiene problemas de redacción, pues es muy ambiguo en el sentido de definir qué tipo de discriminación, y no respeta el principio de proporcionalidad.</p>
----	------	---	---



14	61	<p>Sobre el Contralor(a) Universitario(a).</p> <p>61. Calidad para el cargo, adicional a lo indicado en la ley: El(la) candidato(a) deberá tener, a lo menos: - 3 años de experiencia en cargos de dirección, jefatura o coordinación de equipos en instituciones públicas o privadas. - 3 años o más de experiencia profesional en instituciones públicas. - Conocimientos acreditados en Derecho Administrativo. - Conocimientos acreditados en Auditoría, Gestión de Riesgos, Control de Gestión o materias afines. - Deseable experiencia en Universidades Públicas.(230)</p> <p>A) Apruebo</p> <p>B) Rechazo</p>	<p>Los requisitos del cargo de contralor ya se encuentran en la ley 21.094, y la redacción propuesta es más propia de las bases específicas del concurso.</p>
----	----	---	---



15	62	<p>62. Procedimiento de selección y nombramiento: El(la) Contralor(a) de la Universidad será nombrado(a) por el Consejo Superior, a partir de una terna elaborada mediante el Sistema de Alta Dirección Pública, según el procedimiento establecido en la Ley 19.882. El Consejo Superior, solo podrá nombrar en el cargo de Contralor(a) de la Universidad, a alguno(a) de los(as) postulantes propuestos por la Alta Dirección Pública. En caso de que se declare desierto un concurso, se realizará un nuevo proceso de selección. El Consejo Superior, deberá garantizar que los(as) candidatos(as) cumplan con los requisitos legales y especiales para la elección contemplados por el presente estatuto. Adicionalmente, para deliberar, el Consejo Superior deberá considerar presentaciones con carácter público a los(as) candidatos(as) incluidos en la terna, en la cual se presente un plan de trabajo para el periodo de duración del cargo. El plazo entre la notificación de la propuesta del Consejo o Comité de selección de Alta Dirección Pública y el nombramiento por el Consejo Superior, no podrá exceder los 90 días corridos. Para el nombramiento del Contralor(a) de la Universidad, se requerirá el voto conforme de dos tercios de los miembros del Consejo Superior en ejercicio, según lo indicado en el artículo 18 de la Ley 21.094. (230)</p> <p>A) Apruebo</p> <p>B) Rechazo</p>	<p>Se decide no plebiscitar, y que el Estatuto reproduzca estrictamente el texto legal.</p>
----	----	--	---



16	63	<p>63. El(a) Contralor(a) será subrogado por:</p> <p>A) El(a) jefe(a) de la unidad de control de legalidad. (181- 268)</p> <p>B) El(a) funcionario(a) de la Contraloría designado expresamente por el Rector(a), necesitando la aprobación del Consejo Superior si la subrogación excede de sesenta días. (231)</p>	<p>Se excluye debido a que se aprueba incorporar directo en el Estatuto la redacción del Estatuto Modelo para esta materia.</p> <p>“El Contralor Universitario será subrogado, en caso de ausencia o impedimento, por el funcionario de la jerarquía siguiente, que sea abogado, dentro de la Contraloría Universitaria”.</p>
17	65	<p>65. El ejercicio del cargo de Contralor(a) podrá cesar anticipadamente por renuncia voluntaria, por remoción por razones fundadas, o por fallecimiento. (181-268)</p> <p>A) Apruebo</p> <p>B) Rechazo</p>	<p>No es necesario incorporar tal disposición, pues ya está incluida en la propuesta 64 que pasa directo al reglamento. Por otro lado, la renuncia y el fallecimiento son causales legales de cesación en el cargo.</p>
18	66	<p>66. Una nueva función de la Contraloría, además de lo indicado en la ley 21.094 será: supervisar el respeto a los derechos laborales. (383)</p> <p>A) Apruebo</p> <p>B) Rechazo</p>	<p>El estatuto administrativo establece que la eventual vulneración de los derechos funcionarios es materia de sumario administrativo. Por otro lado, la Contraloría Universitaria, en cuanto órgano encargado del control de legalidad, ya está facultada para abstenerse de tramitar y objetar las resoluciones o decretos que resulten ilegales por violar los derechos funcionarios.</p> <p>Por último, supervisar el respeto a los derechos laborales no es una función propia de la Contraloría Universitaria.</p>
19	71-1	<p>--- Ejercer la función ejecutiva a nivel de Facultad, de manera compatible con la autonomía necesaria para la adecuada operación de las unidades que la constituyen.</p>	<p>No es necesario incluir esta disposición, pues se subentiende de la condición de máxima autoridad en la Facultad.</p>



20	71-2	--- Representar a la Facultad.	No es necesario incluir esta disposición, pues se subentiende de la condición de máxima autoridad en la Facultad.
21	80-1	--- Ejercer el gobierno del Departamento Académico o Escuela, de manera compatible con la autonomía necesaria para la adecuada operación de las unidades que lo conforman.	No es necesario incluir esta disposición, pues se subentiende de la condición de máxima autoridad en el Departamento.
22	80-5	--- Representar al Departamento Académico.	No es necesario incluir esta disposición, pues se subentiende de la condición de máxima autoridad en el Departamento.
23	89	89. Para las causales de remoción del Secretario(a) General se deberán considerar: a) El incumplimiento o abandono de sus funciones y deberes; b) Haber incurrido en comportamientos que afecten gravemente el prestigio de la universidad; c) Falta grave a la probidad; y d) Trasgredir los principios establecidos en este estatuto. (191, 192) A) Apruebo B)Rechazo	El Consejo Académico decide que el Secretario General es de exclusiva confianza del Rector, y se aplica causal de pérdida de confianza. Se incorpora directo en el Estatuto.



24	90	<p>90. El(la) Secretario(a) General podrá cesar en su cargo por: a) Renuncia voluntaria presentada al Rector(a) y aceptada por éste; b) Remoción dispuesta por el Rector(a); c) Por fallecimiento. (151, 245)</p> <p>A) Apruebo</p> <p>B) Rechazo</p>	<p>El cese en este tipo de cargos ya tiene regulación en la legislación general.</p>
25	91	<p>91. En la ausencia y hasta la elección del Secretario(a) General, el(a) Prorector(a) de la Universidad de Santiago de Chile deberá tomar el lugar de este(a), cumpliendo con los deberes y obligaciones que le correspondan según el cargo. (189)</p> <p>A) Apruebo</p> <p>B) Rechazo</p>	<p>El Secretario General no es una autoridad representativa y debe ser designado por el rector por ser de su confianza, además su subrogante deberá ser designado por el rector de acuerdo al régimen de subrogación que fija el rector (atribuciones específicas del rector) y atribuciones del jefe de servicio, además el régimen de subrogaciones es generalmente a nivel reglamentario.</p> <p>Reglamento de orden de subrogación ya expuesto. Incluso actualmente ya existe esta resolución.</p>

b) Estructura Orgánica

26	93	<p>93. En cada escuela o facultad existirá una persona que ocupará el cargo que se denominará ombudsman, que será miembro del estamento académico de la universidad, profesional o administrativo(a) que mediará y apoyará en la resolución de conflictos inter e intra estamentos antes de judicializar prematuramente los conflictos o</p>	<p>Se aprueba excluir voto 93 del proceso eleccionario, pues se plebiscitará la consagración de una Defensoría Universitaria que cumple los mismos objetivos.</p> <p>Además, se debe tener presente que al existir un Ombudsman o Defensor Universitario en cada escuela o facultad pueden crearse diferentes</p>
----	----	--	---



		<p>emprender sumarios administrativos, defender los derechos de las personas sujetas a algún tipo de discriminación o que constata un eminente abuso de poder. Su intervención no tendrá carácter resolutivo, ni de tribunal, ni sus resoluciones tendrán efectos ni carácter de jurisprudencia, sino que utilizará los medios institucionales que existan en la Universidad y agilizará los procedimientos ya existentes b) alentar la resolución de conflictos. (128, 136)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo.</p>	<p>criterios para abordar problemas similares dentro del ámbito de sus facultades, lo que aún cuando se diga que no se considerará "jurisprudencia" sí incidirá negativamente en la seguridad jurídica de los afectados.</p>
27	95	<p>95. Se creará la Unidad de Protección de Derechos del Personal, dirigida por el Defensor(a) Universitario(a), independiente de las autoridades unipersonales y establecida en la estructura orgánica de la Universidad, cuyas funciones a lo menos son: a) Recibir, revisar, clasificar, registrar, canalizar y realizar seguimiento de las denuncias de maltrato o acoso laboral; b) Poner los antecedentes a disposición y evaluación de la autoridad competente, con el propósito de remitir las denuncias, en el caso que proceda, para la instrucción de un procedimiento disciplinario; c) Brindar acompañamiento y contención a los funcionarios que denuncian maltrato o acoso laboral; d) Evaluar al denunciante y al denunciado, derivarlo a asistencia profesional psicológica o médica en caso que corresponda. (381)</p>	<p>Se aprueba excluir voto 95 del proceso eleccionario, pues se plebiscitará la consagración de una Defensoría Universitaria que cumple los mismos objetivos. Por otro lado, la regulación de la estructura orgánica es materia de reglamento.</p>



28	<p>99. De los Reglamentos Universitarios: Los Reglamentos Universitarios determinaran otras funciones que desarrollarán las diferentes unidades en la organización de la Universidad, que no estén contenidas en el presente estatuto.(116,120)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>	<p>Se sugiere excluir el voto 99 del proceso eleccionario ya que los Reglamentos Universitarios per sé tienen esa función.</p>
----	--	--

**Consejo Académico
22 de diciembre 2020**